



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2022-GM/MDC

Carabayllo, 21 de marzo del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N°117-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N°511-2022-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N°019-2022-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorándum de Certificación N°546-2022-SGP-GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Expedientes de Trámites Nros. E2211715-2022, E2210300-2022, E2210047-2022 y otros; sobre **APROBACIÓN DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N°2523693, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la **Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado y su TUO** aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF la cual tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34° establece: "(...) **34.2 el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo (...). 34.4 tratándose de obras las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original (...).** En tal sentido, siendo que nos encontramos frente a un Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 y que el presupuesto asciende al 7.98% del monto original contratado, por lo tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su análisis;

Que, por su parte, el **Decreto Supremo N°344-2018-EF** que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF establece en su artículo 157° referido a los adicionales y reducciones, que; 157.1. Mediante resolución previa, el titular de la entidad **puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...);**

Por otro lado, el artículo 205° de la norma antes citada regula prestaciones adicionales menores o iguales al 15% establece: 205.1 solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan a el 15% del monto contratado original. Asimismo, el 205.2 señala la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra es anotada en el cuadro de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un máximo del cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Efectivamente, consta la anotación del **RESIDENTE** de Obra en el **Asiento N°26** del Cuaderno de Obra Digital de fecha 18.02.2022 en el cual señala: *"...basada en los informes de compatibilidad en el nuevo estudio de suelos, en las contradicciones del expediente técnico y en la necesidad de aclarar las nuevas especificaciones técnicas e insumos, se indica que es necesario realizar un adicional con deductivo vinculante y un adicional con nuevas partidas, en el marco del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% por lo que solicita al supervisor se pronuncie al respecto (...);*

Lo que ha sido atendido por el **SUPERVISOR** de obra a través de la anotación en el Cuaderno de Obra Digital en el **Asiento N°30** de fecha 23.02.2022 indicando: habiéndose verificado la opinión del especialista de mecánica de suelos, esta supervisión ratifica lo anotado por el Residente en su asiento N°26 (...);

Que, mediante el **Documento de Trámite N°E2210047-2022** de fecha 04.03.2022 que contiene la Carta N°08-2022-MDC/CPEREZ remitida por la Supervisión a cargo del Ing. OSWALDO JOSE CAUSOL PEREZ, quien adjunta el informe de necesidad, concluyendo que se debe retirar el suelo que no cumple con propiedades físicas y químicas adecuadas para la cimentación del proyecto de obra, por lo que debe ser eliminado de manera total y realizar un relleno controlado con material de préstamo, de acuerdo a la recomendación del especialista en Mecánica de suelos. Asimismo, señala que en la calle 7 se encuentra un muro de contención que no ha sido considerado su demolición en el expediente técnico, y que es importante su eliminación para la ejecución de la obra, por lo que concluye que es necesaria la creación de una partida adicional para el cumplimiento de las metas establecidas en el expediente en dicho frente de trabajo. Así también, indica que evaluado el informe presentado por el contratista, sobre la necesidad adicional con deductivo vinculante, concluye que es necesario realizarlo por considerar que es de vital importancia para alcanzar las metas físicas del proyecto de obra;

Seguidamente, a través del **Documento de Trámite N°E2210300-2022** de fecha 07.03.2022 que contiene la Carta N°08-2022 remitida por el Contratista TELEANDES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C presenta el expediente correspondiente al adicional – deductivo vinculante de obra N°01 de la citada obra;

Es por ello que, con **Documento de Trámite N°E2211715-2022** de fecha 15.03.2022, que contiene la Carta N°010-2022-MDC/CPEREZ remitida por la Supervisión a cargo del Ing. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ quien adjunta el informe de evaluación del expediente correspondiente al adicional – deductivo vinculante N°01 de la citada obra, concluyendo que el cronograma del adicional a ejecutar consta de dos etapas haciendo un total de 22 días calendario, dado que la primera consta de las partidas de corte, eliminación y relleno controlado, en los cuales se alcanzara el nivel de subrasante indicando en el expediente, por lo que durante la ejecución del adicional presentado, no se podrá ejecutar ninguna otra partida contractual correspondiente a la estructura del pavimento por lo que hay una clara afectación de la ruta crítica en 13 días. Asimismo, señala que la otra etapa consta de 09 días, sin embargo, la partida tiene plazo de ejecución en el cronograma de obra vigente, dado que solo se esta cambiando el insumo y la proporción de la mezcla por lo que hay una afectación a la ruta crítica. Finalmente indica que, el monto contractual del adicional de obra N°01 asciende a S/.325,797.95 soles y que el monto Deductivo de obra N°01 asciende a S/. 163,458.71 soles, el cual hace un resultado neto de un adicional de obra por el monto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de S/162,339.24 soles el cual hace una incidencia del 7.98% del monto del contrato. Finalmente, señala que, habiéndose evaluado el expediente del adicional deductivo vinculante, aprueba el mismo, por considerarlo de vital importancia para alcanzar las metas del proyecto. Asimismo, recomienda elevar el expediente al proyectista para su pronunciamiento correspondiente;

Es por ello, que mediante **Carta Múltiple N°024-2022-GIP/MDC** de la Gerencia de Inversiones Públicas, notificado con fecha 16.03.2022 se solicita al Proyectista Sr. ROY MANUEL GUERRERO PAREDES Gerente General de la Constructora y Consultora E.I.R.L, el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta para el adicional de obra con deductivo vinculante N°01, en aplicación del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre prestaciones adicionales;

Por su parte, con el **Informe N°030-2022/TCE/GIP/MDC** de fecha 16.03.2022 el Coordinar de la Obra Ing. EDDY TALAVERA CAMPOS de la Gerencia de Inversiones concluye que la conformidad emitida por la entidad, no exime de responsabilidad al Supervisor de obra en lo que corresponda, asimismo indica que, las metas adicionales de obras comprende a las obras de pavimento flexible, los muros de contención de mampostería demolición, la escalera de acceso, la baranda; asimismo respecto a las metas del deductivo señala que comprende el movimiento de tierras – muro de contención, y muros de contención de construcción con mezcla. Así también, indica que el porcentaje de incidencia es de 7.98% y que el calendario propuesto por el contratista para la ejecución del adicional es como figura en los cronogramas de Grantt y valorizado conforme al informa del supervisor, por lo que da por conforme y declara procedente el Adicional con Deductivo vinculante de obra, siendo el monto del adicional con deductivo vinculante de S/162,339.24 soles el cual presenta un adicional al monto del contrato original. Finalmente indica que luego de la prestación del expediente en análisis por parte del contratista, evaluado y aprobado por el Supervisor, recomienda proceder con el trámite bajo los lineamientos del artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

A razón de lo expuesto, la Gerencia de Inversiones Publicas a través del **Memorándum N°0192-2022-GIP/MDC** de fecha 17.03.2022 solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, la Certificación Presupuestal para la aprobación del expediente del adicional con deductivo vinculante de obra N°01 de la obra en mención, el que ha sido elaborado por la empresa contratista TELEANDES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, y evaluado por el Supervisión el Ing. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ, así como con la evaluación del coordinador de obra, Ing. EDDY TALAVERA CAMPOS, quienes en uniformidad opinan técnicamente por la viabilidad del mismo, por lo que debe aprobarse los cálculos realizados, los cuales arrojan un monto de S/162,339.24 soles, siendo la certificación un requisito indispensable para su aprobación correspondiente, conforme así lo exige el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Es por ello, que la Subgerencia de Presupuesto a través del **Memorándum de Certificación N°546-2022-SGP-GPPCI/MDC** del 18.03.2022 otorga certificación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: certificación bajo **Nota N°000000546**; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 18 – Canon y Sobre canon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones; Meta 79; Clasificador: 26.23.23 Costo de Construcción por Contrata; monto: S/162,339.24 soles;

Luego, por **Informe N°019-2022-GIP/MDC** del 18.03.202 la Gerencia de Inversiones Publicas recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de Obra N°01 en mención, por la suma S/162,339.24 soles, el cual representa un porcentaje de incidencia de 7.98% respecto al monto contratado, haciendo conocer que cuenta con los informes técnicos que validan su aprobación, además de contar con la certificación de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

crédito presupuestario que fue solicitado por el referido despacho y atendido por la Subgerencia de Presupuesto; solicitando que se culmine con el procedimiento;

Finalmente, mediante el **Proveído N°511-2022-GM/MDC** remitido con fecha 18.03.2022 el Gerente Municipal deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal. En consecuencia, con el **Informe Legal N°117-2022-GAJ/MDC** de fecha 16.03.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, concluye luego del análisis legal; opinión legal Favorable respecto al **ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"** CUI N°2523693;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 117-2022-GAJ/MDC y los diversos informes de las áreas involucradas, así como la conformidad del servicio prestado emitido por las áreas usuarias, en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N°2523693, POR UN MONTO NETO DE S/162,339.24 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 24/100 SOLES), el cual representa un porcentaje de incidencia de 7.98% respecto al monto contratado de lo cual se colige, que la prestación adicional no supera el 15% del contrato original, devenido del Contrato N°004-2022-GAF/MDC y de la Licitación Pública N°002-2021-MDC/CS celebrado con la empresa **TELEANDES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, y la Sub Gerencia de Logística, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, incluyendo la ampliación de garantía por la aprobación del adicional, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa Contratista, Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abdo. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/cc